



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

ACTUARÍA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: LICENCIADO CARLOS RAMÍREZ CORTEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

TERCERO INTERESADO: CIUDADANA ARACELY DEL CARMEN SARAO HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN CAMPECHE PARA TODOS CONFORMADA POR LOS PARTIDOS: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL - PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO - NUEVA ALIANZA.-----

En el Expediente con número de clave **TEEC/JIN/15/2018**, relativo **Juicio de Inconformidad, promovido por el Licenciado Carlos Ramírez Cortez**, en su carácter de Representante del Partido Movimiento Regeneración Nacional acreditado ante el Consejo Electoral Municipal de Carmen del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del **"Resultado consignado en el acta de cómputo Junta Municipal de Atasta de fecha cuatro al once de julio de dos mil dieciocho, efectuada por el Consejo Municipal del Carmen, Campeche, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la elección de Presidente de la Junta Municipal de Atasta por Principio de Mayoría Relativa para el proceso Estatal Ordinario 2017-2018, por nulidad de votación recibida en las casillas y nulidad de la elección, como consecuencia la revocación de la Constancia de Mayoría y Validez entregada al candidato de la Coalición Campeche para Todos". El Magistrado Presidente e Instructor del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho.**-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, **siendo las doce horas con treinta minutos** del día de hoy **ocho de agosto del año dos mil dieciocho**, de conformidad con lo que establecen los artículos 687, 688, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 167 y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **notifico a las partes y a los demás interesados el acuerdo de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho**, constante de dos fojas, por medio de los ESTRADOS de este Tribunal, fijando copia simple del acuerdo en cita.-----

ACTUARIA

Lic. Rogelio Octavio Magaña González
Actuario Habilitado



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas".



Acuerdo de Requerimiento

TEEC/JIN/15/2018

JUICIO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/JIN/15/2018.

PROMOVENTE:

- CIUDADANO LICENCIADO CARLOS RAMÍREZ CORTEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

- CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INETERESADO:

- CIUDADANA ARACELY DEL CARMEN SARAO HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "CAMPECHE PARA TODOS", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL-PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO-PARTIDO NUEVA ALIANZA".

ACTO IMPUGNADO: "en contra del resultado consignado en el Acta de Cómputo junta municipal de atasta de fecha 4 al 11 de Julio de 2018, efectuado por el Consejo Municipal del Carmen, Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL DE ATASTA POR PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, por la nulidad de la votación recibida en las casillas y Nulidad de la Elección, como consecuencia la revocación de la Constancia de Mayoría y Validez entregada al candidato de la Coalición Campeche para Todos..." (Sic).

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Con esta fecha **ocho de agosto de dos mil dieciocho**, la Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”.



Estado de Campeche, doy cuenta, al ciudadano Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional e Instructor del caso puesto a su consideración, con el estado que guardan los presentes autos. Conste.-

VISTA: la nota de la cuenta, el Magistrado Presidente e Instructor en el expediente en que se actúa, se-

ACUERDA

PRIMERO. Requerimiento con apercibimiento. El suscrito Magistrado Instructor, de conformidad con los artículos 638, párrafo segundo, y 674, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y observándose del estudio de las constancias de autos; se advierte que de acuerdo con el Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo que realizó el Consejo Electoral Municipal de Carmen del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha jueves cinco de julio del presente año, se recontaron las casillas, en lo que nos concierne las que fueron objeto de impugnación, 263 Básica, 263 Contigua 1, 265 Básica, 265 Contigua 1, 265 Contigua 2, 266 Básica, 267 Contigua 1, 267 Contigua 2 y 268 Básica; sin embargo, no fueron adjuntadas y/o presentadas ante este Órgano Jurisdiccional Electoral Local, las Actas Circunstanciadas en las que se consignaron los resultados del recuento de cada una de las casillas antes mencionadas, tal y como lo prevé el artículo 554, párrafo quinto, de la Ley en la materia; por ello, para que este Tribunal Electoral pueda contar con los elementos necesarios para analizar con cabalidad los puntos de agravios expuestos por el impugnante, se requiere en el término de veinticuatro horas (24) contadas a partir del momento en que reciba el oficio respectivo, lo siguiente:-

Al CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Consejera Presidenta, Maestra Guadalupe Miss Sánchez, con domicilio proporcionado en su Informe Circunstanciado, de fecha veintiuno de julio del presente año,



el predio ubicado en la Avenida Fundadores número 18, Área Ah Kim Pech. Código Postal 24014, San Francisco de Campeche, Campeche:-----

- Remita el acta o las Actas en las que se consignaron los resultados del recuento de las casillas 263 Básica, 263 Contigua 1, 265 Básica, 265 Contigua 1, 265 Contigua 2, 266 Básica, 267 Contigua 1, 267 Contigua 2 y 268 Básica, correspondientes a la Junta Municipal de Atasta, Carmen, Campeche.-----
- Asimismo, que informe la Autoridad responsable si las casillas 264 Básica, 264 Extraordinaria 1, 266 Contigua 1, 266 Contigua 2, 267 Básica, 267 Contigua 3, 267 Contigua 4, 268 Contigua 1, 268 Contigua 2, 269 Básica y 269 Contigua 1, fueron objeto de recuento; en caso de ser positiva la respuesta, remita las Actas en las que se consignaron los resultados del recuento de dichas casillas; por lo contrario, de ser negativa la respuesta, remita los originales de las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas 264 Básica, 266 Contigua 1, 267 Básica y 267 Contigua 4, ya que las mismas no fueron proporcionadas.-----
- Por último, remita las Actas de la Jornada Electoral de las casillas 263 básica, 263 contigua 1, 264 básica, 264 extraordinaria 1, 265 básica, 265 contigua 1, 265 contigua 2, 266 básica, 266 contigua 1, 266 contigua 2, 267 básica, 267 contigua 1, 267 contigua 2, 267 contigua 3, 267 contigua 4, 268 básica, 268 contigua 1, 268 contigua 2, 269 básica y 269 contigua 1.-----

Con el **apercibimiento** que de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se aplicará alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en términos de los artículos 635, 676, fracción I, y 702, de la citada ley. -----

Notifíquese oficio a la **Autoridad Responsable** acompañando copia certificada de este Acuerdo, y por **Estrados** al promovente y demás interesados, así como en la página electrónica de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693 y 695, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 167, 168, 169 y 170 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y **CÚMPLASE**. Así lo proveyó y firma el Licenciado **Carlos**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas".



Acuerdo de Requerimiento

TEEC/JIN/15/2018

Francisco Huitz Gutiérrez, Magistrado Presidente e Instructor del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por ante mí la Maestra **María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe. Conste.-----

LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.
MAGISTRADO PRESIDENTE E INSTRUCTOR.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX.

MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.



4

Con esta fecha (ocho de agosto de dos mil dieciocho) turno los presentes al **Actuario** para su respectiva notificación. Doy fe. Conste. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, C.